



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA**  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**TEL: (1) 3347029**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2021-00671-00**  
**CUADERNO: 1 - DIGITAL**

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor THOMÁS FELIPE RAMÍREZ SANDOVAL representado legalmente por su progenitora ANGIE NATALY SANDOVAL PUENTES contra NICOLÁS STIVEN RAMÍREZ HUERTAS y por la suma total de **\$8.722.488.00** pesos así:

1.-Por la suma de \$1.849.260.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2018 .por valor de \$154.105 c/u.

2.-Por la suma de \$1.908.060.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2019 .por valor de \$159.005 c/u.

3.-Por la suma de \$1.980.564.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a septiembre de 2020 por valor de \$165.047 c/u.

4-Por la suma de \$1.677.040.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a octubre de 2020 por valor de \$167.704 c/u.

5.- Por la suma de \$477.015.00 pesos por concepto de tres (03) mudas de ropa de los meses de junio, octubre y diciembre del año 2019, a razón de \$159.005.00 c/u

6 Por la suma de \$495.141.00 pesos por concepto de tres (03) mudas de ropa de los meses de junio, octubre y diciembre del año 2020, a razón de \$165.047.00 c/u

7 Por la suma de \$335.408.00 pesos por concepto de dos (02) mudas de ropa de los meses de junio y octubre del año 2021, a razón de \$167.704.00 c/u

No se libra mandamiento de pago por concepto de educación, correspondiente al año 2019, en razón, a que, a pesar de indicarse el

monto que se pretende ejecutar no se aportaron los documentos que soporten estos rubros.

No se libra mandamiento de pago por concepto de salud correspondiente al año 2019, en razón, a que, a pesar de indicarse el monto que se pretende ejecutar no se aportaron los documentos que soporten estos rubros.

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G.del P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

No se concede el amparo de pobreza solicitado, como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 152 del C. G. del P:

Se reconoce a JUANITA ESTEFANÍA PIRAZÁN IBÁÑEZ Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **094**

HOY: **30 de junio de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**  
Secretaria